

**DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE
REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA
RESOLUCIÓN EXENTA N°1140/2010, DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS,
PARA EL TITULAR MADERAS VENTURELLI Y CIA.
LTDA., RESPECTO DE LA PLANTA FORESTAL Y
MADERERA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2401

SANTIAGO, 26 de diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna, y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N°1557, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos que se indica; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Página 1 de 5

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl



CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, establece un control de las descargas de residuos líquidos que se compone de dos etapas, que se encuentra reforzado con una prohibición de descarga mientras no se cumpla con cada una de ellas. La primera etapa consiste en una caracterización de la descarga, que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora en conformidad a los criterios técnicos que establece la norma. La segunda, la determinación de los contaminantes y parámetros que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis que realiza una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3° Que, mediante la Resolución Exenta N°1140, de fecha 30 de abril de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “RPM N°1140/2010 SISS”), se dictó el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por **Maderas Venturelli y Compañía Ltda.** (en adelante, “el titular”), RUT N°78.602.330-0, respecto de la fuente emisora **Planta forestal y maderera**, ubicada en Ruta 5 Sur Km 652, Comuna de Lautaro, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía.

4° Que, mediante Acta de Inspección Ambiental de esta Superintendencia, de fecha 15 de octubre del 2024, el equipo de fiscalización de la oficina regional de la Araucanía realizó un recorrido exterior a la Planta ubicada en Ruta 5 Sur Km 652, Comuna de Lautaro, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía, constatando que actualmente se encuentra operando la Planta Industrial y Forestal Zipoforex Ltda. (en adelante, “Planta industrial”), también de giro maderero y forestal. Igualmente se realizó un recorrido por caminos que se encuentran detrás de la Planta Industrial, con el objeto de verificar la existencia de descarga de residuos líquidos hacia al canal de riego, donde vertía sus efluentes **Maderas Venturelli y Compañía Ltda.**, concluyéndose que no se evidencian descargas características de su rubro.

5° Que, a mayor abundamiento, en el punto 8 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 15 de octubre del 2024 de la SMA, se indica que el Sr. Cesar Jarpa, Gerente de Operaciones de la Planta Industrial y Forestal Zipoforex Ltda. informa lo siguiente: *“Maderas Venturelli y Cia. Ltda. quebró hace ya algunos años y que actualmente la propietaria de la Planta Industrial en cuanto al predio es Inmobiliaria Otoñal Ltda. Rut: 78.870.410-0”*. En el recorrido, se constata que canales perimetrales de conducción de efluentes se encuentran secos, sin flujo, ni evidencia de uso reciente, así como tuberías desconectadas de un antiguo tanque.

6° Que, mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre 2024, dirigido a la oficina de partes de la Oficina Regional de la Araucanía de la SMA, correo



electrónico: oficina.araucania@sma.gob.cl, Industrial y Forestal Zipoforex Ltda. informa el cambio de propietario de la Planta Industrial, adjuntando los siguientes documentos:

- i. Certificado de Hipoteca y Gravámenes de Inmobiliaria Otoñal Limitada, otorgada por el Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de Lautaro María Antonieta Suarez Castro, fojas 1971 N°1513 del Registro de Propiedad de Lautaro del año 2024, donde consta que al resto no expropiado de un retazo de terreno cuyo dominio se encuentra inscrito a nombre de Inmobiliaria Otoñal Ltda., le afecta una servidumbre inscrita a fojas 34 N°34 del Registro de Hipotecas del año 1977 y una hipoteca a favor del banco Bice inscrita a fojas 264 N°276 del Registro de Hipotecas del año 2024.
- ii. Resolución N°2009462959 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía de fecha 17 de diciembre de 2020, en que se tiene presente cambio de razón social Maderas Jaime Venturelli y Compañía Ltda. a Inmobiliaria Otoñal Ltda.
- iii. Certificado de Hipotecas y gravámenes del Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de Lautaro María Antonieta Suarez Castro, correspondiente a fojas 1971, N°1513 del Registro de Propiedad de Lautaro del año 2024, referido al inmueble de propiedad de Inmobiliaria Otoñal Ltda. de fecha 14 de octubre de 2024.
- iv. Copia de Escritura Pública de Rectificación y Modificación de sociedad “Industrial y Forestal Zipoforex Ltda.” suscrita con fecha 18 de junio de 2020 ante la Notaría de doña Esmirna Vidal Moraga, repertorio N°4764-20, en la que se rectifica el literal b) de la Clausula Tercera de la escritura pública suscrita con fecha 16 de octubre de 2013, suscrita en la Notaria de Temuco de don Jorge Taladres Hales, relativo a la distribución del capital de la sociedad.
- v. Certificado de inscripción del extracto de la escritura pública citada en el punto precedente, que rola a fojas 442 F, N°4764 del Registro del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 2020.
- vi. Copia del Certificado de Vigencia de Sociedad, otorgada por el Conservador de Bienes Raíces de Lautaro con fecha 18 de octubre de 2024, respecto de Sociedad Industrial y Forestal Zipoforex Limitada, inscrita a fojas 690 F, N°532 del Registro de Comercio del año 1995.
- vii. Contrato de Subarrendamiento de Inmuebles suscrito con fecha 14 de julio de 2020 ante la Notaría Pública de Temuco de doña Esmirna Vidal Moraga, entre Inmobiliaria Otoñal Ltda. como “subarrendadora” e Industrial y Forestal Zipoforex Ltda como “subarrendaria”.
- viii. Memoria de proyecto Planta de tratamiento de aguas servidas, de Inmobiliaria Otoñal Ltda. Plano de Planta de alcantarillado general, que muestra como sistema de disposición final una zanja de drenaje de 2m de ancho por 150 m de largo.

7º Que, de la revisión del Sistema sectorial de RILes, asociado al Sistema de Ventanilla Única, es importante señalar que el titular cuenta con un código RETC asociado, y el último autocontrol declarado corresponde al periodo de agosto de 2019. Por su parte, los antecedentes proporcionados por Industrial y Forestal Zipoforex Ltda., singularizados en el punto considerativo precedente, dan cuenta que Maderas Venturelli y Cía Ltda. ha cesado la actividad productiva de la **Planta forestal y maderera**, ubicada en Ruta 5 Sur Km 652, Comuna de Lautaro, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía desde noviembre del año 2019. Asimismo, se constata que Maderas Venturelli y Cía. Ltda., en proceso de liquidación, cedió a Inmobiliaria Otoñal

Página 3 de 5

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl



Ltda. la condición de arrendataria con opción de compra, respecto del inmueble donde la **Planta forestal y maderera**, desarrollaba sus actividades productivas.

8° Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que la **Planta forestal y maderera** no descarga residuos líquidos asociados al D.S. N°90/2000 MINSEGPRES de manera permanente, conforme a lo señalado en el considerando 4° de la presente resolución. Conforme a ello, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de los efluentes generados por Maderas Venturelli y Cia. Ltda., RUT N°78.602.330-0, asociados al D.S. N°90/2000 MINSEGPRES respecto de la fuente emisora Planta Forestal y Maderera, ubicada en Ruta 5 Sur, Km 652, Comuna de Lautaro, Región de la Araucanía.

SEGUNDO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILES, conforme a lo resuelto.

TERCERO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

JUAN PABLO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/CLV/CBC/VGD/XGR/FCS

Notificación por carta certificada:

- Guido Zirotti Bruni, representante legal de Inmobiliaria Otoñal Limitada. Dirección: Ruta 5 Sur, Km. 652, Comuna de Lautaro, Región de La Araucanía.

Notificación mediante correo electrónico:

- Sr. Cesar Jarpa Sanhueza, Gerente de Operaciones de Industrial y Forestal Zipoforex Ltda. Correo electrónico: cesar.jarpa@zipoforex.com.

Página 4 de 5

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl



Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina regional de la Araucanía, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, ofpartes@siss.gob.cl.

Expediente N° 29.364/2024

Página 5 de 5

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

